

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lege que las señoras Alcaides y Secretarias recibán las órdenes del Sr. Alcalde que correspondan al efecto. Disponerá que se deje en ejemplo en el día de mañana, desde el presente hasta el día de mañana, desde el presente hasta el día de mañana.

Las Secretarias encargadas de conservar los Documentos y libros de la Alcaldía, deberán tenerlos en perfecto estado de conservación, para su pronta entrega, que deberá verificarse cada día.

### DE PAGO DE LOS LITROS, MISMOLES Y VIRENES

Se publica de la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas el número de la semana, 2 pesetas el trimestre, y 15 pesetas el año, pagados al recibir la suscripción.

Véndese también en el número de pesetas.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, éxcepto las que sean de instancia de parte de pobra, se inscriben oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Agosto)

PRE-INDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Para la continuación sin novedad en su imperio de...

GOBIERNO DE PROVINCIA

### FOMENTO

#### INSTRUCCION FÚELICA

##### Anuncios

Debido procederse á efectuar las obras de construcción del 2.º patio de la Universidad de Valladolid, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta de 4 del corriente, para el algún interesado quiere tomar parte en aquello, que tendrá lugar en Madrid el día 3 de Septiembre próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 29 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 12 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del 2.º patio de la Universidad de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la obra del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja de..., por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Debido procederse á efectuar las obras de entarimado de los pisos del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de ciegos para instalar en él la Escuela Central de Artes y Oficios, bajo la cantidad de 22.644,28 pesetas, se hace público por si algún interesado quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el 23 del actual; teniendo en cuenta que hasta el día 18 se admiten proposiciones en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á los pliegos carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del presente anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de entarimado de los pisos del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de ciegos para instalar en él la Escuela Central de Artes y Oficios, se comprometo á tomar á su cargo la obra del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos. (Si se desea hacer proposición de rebaja se dará con la de..., por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Debido procederse á efectuar las obras necesarias para la instalación de la Escuela Central de Artes y Oficios en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de ciegos, bajo las condiciones que contiene el publicado en el presente Boletín, por si algún interesado quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el 23 del actual, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 18 del corriente se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego también cerrado,

carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la instalación de la Escuela Central de Artes y Oficios en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de ciegos, se comprometo á tomar á su cargo la obra del mismo, con estricta sujeción á los requisitos expresados. (Si desea hacer rebaja añadirá con la rebaja de..., por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

#### Suplicantes provisionales

##### Circular

En la Gaceta correspondiente al día 29 de Junio último se halla inserta la Real orden siguiente, expedida por el Ministerio de Fomento:

«Habr. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que con fecha 31 de Mayo último se comunica por su Presidente á este Ministerio.

Resulta: lo que por la expresada Junta se ha observado que con el nombramiento de Maestros provisionales hecho por los Alcaldes, según previene el art. 16 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas, se causa perjuicio á los fondos que administra la Junta Central, pues contra lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, se les acredita el mismo sueldo que á los interinos, siendo, por tanto, ilusorio

el ingreso que ha de producir la dotación de la Escuelas vacantes, sin que con estos nombramientos resulte beneficiada la enseñanza, porque verificándose sus nombramientos de ninguna clase, los más de las veces recaen en personas que no tienen título alguno que garantice sus buenos servicios.

Considerando que según el caso 3.º del art. 3.º de la citada ley de 16 de Julio de 1887, forma parte de los fondos que han de servir para el pago de las jubilaciones y pensiones el producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos;

Considerando que esta disposición no ha podido ser derogada por el art. 16 del citado Reglamento para la provisión de Escuelas, el cual, por otra parte, sólo dice que el Maestro suplente no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que con su nombramiento en la Junta provincial, se que se determine que habere se ven estos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se ha servido disponer que en la sucesión de Maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de Instrucción pública sólo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la enseñanza.

Lo que se hace público para que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que concurran vacantes tengan presentes las disposiciones á que se refiere la Real orden provincial, y con objeto de que los Maestros sepan á qué atenerse respecto de sus derechos al ser propuestos como suplentes provisionales.

León 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador-Presidente,  
**Manuel Cojo Varela**

F. A. de la L.  
El Secretario,  
**Manuel Capelo**

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

Desde el día 18 del presente mes, y hasta el 28 del mismo, queda abierto el pago de los recargos municipales á los Ayuntamientos de la provincia, impuesto sobre las contribuciones rústica, urbana é industrial del 4.º trimestre del ejercicio de 1897-98.

Lo que hego saber para conocimiento de las Corporaciones municipales y á fin de que dispongan el percibo de las cantidades que á cada una se acreditan en las respectivas nóminas; en la inteligencia de que correspondiendo dichos recargos á ejercicios cerrados, las sumas no cobradas se reintegrarán al Tesoro, y quedarán imposibilitadas de hacerlo efectivas hasta que en los próximos presupuestos del Estado se consigne crédito para el pago de aquellas obligaciones.

León 12 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda P. V., Daciel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de Libranes de la Ribera

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y sus recargos, correspondiente al año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones todos aquellos contribuyentes que lo crean conveniente, pues terminado dicho plazo no serán oídas.

Libranes de la Ribera 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Hilario Suárez

Aldaidia constitucional de Cistierna

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta de consumos de este Ayuntamiento celebrada el día 20 de Junio último, y en virtud de lo resuelto por la misma, se sacan nuevamente á subasta todos los derechos de consumo que devenguen las especies de vinos, aguardientes, alcoholes, aceite de olivo, carnos frescos y salados que se consuman dentro del Municipio en el presente año económico, bajo el tipo de 3.826 pesetas y 20 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro de dichas especies y recargos del 100 por 100 para municipales, 10 por 100 de recarga transitoria y 3 por 100 de conducción de canales, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 24 del presente mes, de tres á cinco de la tarde, ante la Comisión del

Ayuntamiento nombrada al efecto, y por pujas á la libra.

Es indispensable que para tomar parte en ella los licitadores justifiquen haber conseguido en el Depositario municipal, ó en el acto del remate, el 2 por 100 del tipo, y hacer proposiciones que cubran ésta.

Cistierna 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Aldaidia constitucional de Roperuelo

Se halla terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal que ha de regir en el corriente ejercicio económico de 1898 á 99, y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que creyeron oportuno; pasados los cuales no serán oídas.

Roperuelo 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Cueto.

Aldaidia constitucional de Castromudarra

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1898 á 99, para que los contribuyentes en el mismo incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes en dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Castromudarra 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eusebio Medina.

Aldaidia constitucional de Bustillo del Páramo

Por término de ocho días, y en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público para que pueda ser examinado por los interesados el repartimiento de consumos, sal y alcoholes formado para el ejercicio corriente; durante dicho plazo podrán aducir las reclamaciones de que se hallen suscitadas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Bustillo del Páramo 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Jáñez.

Aldaidia constitucional de Carracedo

El día 21 del corriente, y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial de Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de las espasias no comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, cuales son: hierba, paja y leña para los hogares, que para cubrir el déficit de 26.082 pesetas 40 céntimos que resulta en el presupuesto municipal corriente, se acordó gravar; cuya subasta se verificará bajo las condiciones establecidas en el plie-

go que se halla de manifiesto en Secretaría. Si esta fuere negativa, ó la misma hora y en el mismo punto tendrá lugar la segunda y última subasta, bajo iguales condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado.

Carracedo 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, V. Cueto Martínez.

Aldaidia constitucional de Villacelán

Con feccionado el repartimiento de consumos y cánones para el actual ejercicio, se anuncia haberse expuesto al público por término de ocho días; durante los cuales pueden todos los contribuyentes producir cuantas reclamaciones de agravios creyeren procedentes; pues una vez transcurrido el plazo, se cerrará por aceptación la cuota.

Villacelán 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio González.

Aldaidia constitucional de Villaquejada

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados no serán oídas.

Villaquejada 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Gregorio Hidalgo.

JUZGADOS

D. Federico Escobar Añaga, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos de juicio ab intestato prohubido de oficio por muerte de Ignacio Fernández Argüallo, natural de Arados, en la provincia de León, se ha mandado en providencia de este día se llame por medio de edictos, que se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias de León y en la Gaceta de Madrid á los que se crean con derecho á heredarlo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días, siguientes á la publicación de los edictos en los referidos periódicos.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Agosto de 1898.—Federico Escobar Añaga.—Auto del J. José Acqueroni y Díez.

D. Heraclio Pescador Valasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas

Hago saber: Que para el día cinco del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, en esta Audiencia, y para hacer pago á Manuel Pinta, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientos cincuenta pesetas, comisiones, gastos y costas á que fueron condenados en juicio

verbal civil José e Inés Baños, vecinos de Villamarco, se saca á segundo remate, con la rebaja legal, la finca siguiente:

FINCAS

1.º Una casa, en el pueblo de Villamarco, á la calle de la Pelota, compuesta de habitaciones bajas, portal de horno, dos cuadras, portal y corral; linda al frente, dicha calle; derecha entrando, corral de María Segunda Casado; izquierda, calle de Concejo, y espalda, casa de Francisco Santamaría; tasada en ochocientos pesetas, y por la rebaja acordada, en..... 600

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta segunda subasta; debiendo consignar para tomar parte en la misma el diez por ciento del valor de los bienes, y por no existir títulos de propiedad de la casa, deben conformarse los licitadores con certificación del acta de remate, ó proveerse de ellos á su costo.

Dado en Mansilla de las Mulas á once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de existencias de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza leña, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Consistorial de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el rollo de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicios; debiéndose hacer los entregos de los artículos que fuere adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de agosto de 1898.—Wenceslao Alvarez.